



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Sr. ministro de la guerra dice hoy al señor comandante general del real cuerpo de guardias alabarderos lo que copio:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado dirigirme con fecha 16 del actual el real decreto que sigue:

Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto mi ministro de la guerra, presidente del consejo de ministros, acerca de la necesidad de reorganizar el real cuerpo de guardias alabarderos de manera que pueda llenar cumplidamente el importante servicio que le está confiado para custodia y seguridad de mi real persona, vengo en decretar se observe en adelante el siguiente reglamento:

ORGANIZACION.

Artículo 1.º El real cuerpo de guardias alabarderos constará de dos compañías y la plana mayor siguiente:

De un comandante general, grande de España, de la clase de capitán general ó teniente general, con las mismas atribuciones que por la ordenanza de 1792 se designaban a los capitanes de reales guardias de corps.

De un segundo, de la clase de mariscal de campo, que será el que sustituya al primero en sus funciones.

De un ayudante primero, teniente coronel efectivo.

De un ayudante segundo, primer comandante efectivo.

De un capellan.

De un cirujano-médico.

De un maestro armero.

De un músico mayor y 23 músicos.

PRIMERA COMPAÑIA.

Capitan, coronel efectivo.	1
Teniente, teniente coronel efectivo.	1
Primer alférez, primer comandante efectivo.	1
Segundo alférez, segundo comandante efectivo.	1

Fuerza.

Sargento primero, capitán electivo.	2
Sargentos segundos, tenientes efectivos.	4
Cabos, subtenientes efectivos.	10
Guardias, sargentos primeros y segundos.	120
Tambores.	2
Criados.	2

SEGUNDA COMPAÑIA

Tendrá la misma organizacion y fuerza

que la primera, siendo esta de. . . 139

Después de la organización que queda dada á este cuerpo, prohibo para en adelante en él toda clase de oficiales agregados ó supernumerarios.

Art. 2.º Para ser elegido guardia alabardero se requiere ser sargento efectivo, y estar en servicio activo, bien en el ejército ó en la marina, tener la edad de 30 años cumplidos y no llegar á la de 40, contar siete años de servicio activo con exclusion de todo abono, y de estos dos en su último empleo si fuese sargento segundo, y uno si fuese primero; ser de acreditada y constante buena conducta, sin haber en su filiación la menor nota que le desfavorezca, tener la estatura de cinco pies y dos pulgadas al menos, y sin defecto personal visible ó que le impida el mas cabal desempeño de las funciones de su clase.

Art. 3.º Los aspirantes á las plazas de guardias alabarderos dirigirán las solicitudes por el conducto de ordenanza al inspector ó director de su arma; y este, asegurado de que reúnen todas las condiciones que espresa el artículo anterior, las remitirá al comandante general del cuerpo, acompañando copia de la hoja de servicios ó filiación de los interesados.

Art. 4.º Las vacantes de guardia alabardero se proveerán en el mes inmediato al en que ocurran: cuando llegue este caso el comandante general elegirá entre los aspirantes al que juzgue mas digno, prefiriendo de entre estos á los que gocen mejores notas de concepto, de disciplina y de amor al servicio, y en seguida dará aviso al inspector ó director general respectivo del sugeto elegido, para que le prevenga se presente en su nuevo destino.

Art. 5.º En el mismo dia que el nuevo guardia alabardero se presente al comandante general, jurará la plaza y se le destinará á compañía, presentándose tambien en el acto al comisario de guerra para que se le abone su haber. Desde él se le contará igualmente la antigüedad en este cuerpo, no debiendo ser baja en el de su provincia hasta el dia antes de su admisión, para cuyo efecto el comandante general dará el correspondiente aviso al inspector ó director respectivo.

Art. 6.º Las vacantes de guardias alabarderos se proveerán entre los diversos institutos en la proporcion siguiente:

La infanteria cubrirá seis.

La artilleria dos.

Los ingenieros una.

La caballeria tres.

Las milicias provinciales cuatro.

La marina una.

Este sistema se observará correlativamente, y sin que por pretexto alguno se intercale individuo de otro instituto distinto del que esté en turno, á no ser que de este no hubiese á la sazón aspirante, en cuyo caso la opción pasará al que le siga.

Art. 7.º Los oficiales se distinguirán con la denominación de oficiales mayores y menores, comprendiéndose en la primera clase los gefes del cuerpo, los capitanes de compañía y los ayudantes, tenientes y alféreces; y en la segunda los sargentos primeros y segundos y los cabos.

Art. 8.º Las divisas que han de usar en sus uniformes todos los individuos de este real cuerpo serán las correspondientes á sus empleos ó grados en el ejército, excepto los guardias alabarderos, que si no tienen grados de oficiales, no por esto han de llevar el distintivo de sargentos, á cuya clase corresponden. El comandante general, el segundo y los demas oficiales mayores usarán en los actos de servicio cerca de las reales personas baston negro con puño y contra blanca: los oficiales menores, además de las divisas propias de sus empleos ó grados de ejército, se distinguirán: los sargentos primeros con tres sardinetas de dos pulgadas de longitud, de galon de plata igual al usado en el cuello, colocadas perpendicularmente sobre el de las mangas; los sargentos segundos con dos, y los cabos con una. Las charreteras de estos oficiales menores y de los guardias alabarderos serán iguales en construcción y dimensiones á las de los oficiales de infanteria del ejército, teniendo sobre la pala dos alabardas cruzadas bordadas de oro, y una corona real por encima.

Art. 9.º Para dar á conocer á los oficiales mayores y menores de este real cuerpo, bastará que se publique su nombramiento en la orden general del mismo, leyéndose al frente de las compañías, con cuya solemnidad quedarán obligados los individuos de ellas á la subordinación y obediencia que previenen las ordenanzas generales. Los sargentos y cabos serán dados á reconocer en la propia forma.

Uniforme.

Art. 10. El del cuerpo de alabarderos, mi en

tras Yo no determine otra cosa, será el siguiente: para los dias de gala y servicio, casaca larga de paño azul turquí, cuello vuelta y solapa de grana con galon de plata, la solapa corta y redonda abrochada por el medio con corchetes, teniendo siete botones en cada lado, forro de tela de lana del mismo color grana, faldones vueltos sujetos por la punta con un boton, y en sus ángulos castillos y leones, guarnecidas las carteras que deben tener dichos faldones con galon de plata ancho; chupa de grana con carteras figuradas guarnecidas una y otras por sus cantos con galon de plata estrecho; calzon blanco de punto con botin negro hasta medio muslo; zapatos, y sombrero de tres picos con galon ancho de plata. Para diario, peti azul con cuello de grana y en él dos ojales de galon de plata estrecho; pantalon de paño azul o de dril blanco, bota corta y sombrero sin galon. Tanto en la casaca de gala como en la diaria los botones serán plateados, un poco convexos y con las iniciales R. G. A. y la corona real encima. Además en los casos permitidos usarán para su abrigo capa de paño azul con esclavina de lo mismo, un ojal de galon ancho de plata en el cuello y embozos encarnados.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

La ordenanza de reemplazos vigente establecida en su capítulo 1.º la época, el modo y los términos

en que han de formar sus respectivos padrones los ayuntamientos de los pueblos, encargándoles en los artículos 6.º y 7.º que deben sacar un extracto de aquellos y remitirle a la diputacion provincial en los ocho primeros dias del mes de febrero de cada año, bajo la responsabilidad que impone el artículo 8.º acerca de la esactitud de los espresados documentos.

Al recordar a los ayuntamientos de esta provincia el puntual cumplimiento de lo que sobre el particular previene la citada ordenanza, no solo me prometo de su notorio celo por el mejor servicio público que cuidarán de remitir los mencionados extractos en el término que se prefiija sin dar lugar a que se les dirijan nuevas invitaciones o apremios sobre el particular, sino que confio tambien en que practicarán las operaciones para la formacion del padron general con la esactitud y escrupulosidad que exige tan interesante asunto, base y fundamento del repartimiento de los quintos; y con objeto de que asi se verifique por lo respectivo al año próximo venidero de 1846, y siendo diminutos y poco uniformes los remitidos hasta aqui, cuidarán los ayuntamientos de los pueblos de la provincia de formar sus extractos de poblacion con arreglo al modelo que se inserta a continuacion, y de remitirlos sin excusa ni pretesto alguno hasta el dia 8 de febrero en los términos que previene el citado artículo 7.º de la ordenanza, y bajo su mas estrecha responsabilidad. Madrid 25 de diciembre de 1845.=*Fermin Arteta.*

MODELO.....

PROVINCIA DE MADRID.

PUEBLO DE.....

Resumen del padron del número de almas.

Número de varones menores de 18 años en 30 de abril de 1846.	Número de varones de 18 a 25 años en la misma fecha.	Número de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Número de hembras.	Total de almas.	Número de vecinos cabezas de familia y que se hallan comprendidos en sus respectivas edades en el resumen anterior.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento á lo dispuesto por la direccion general de contribuciones indirectas con fecha 15 del actual, se hace saber á los contribuyentes por derechos de rentas provinciales en esta provincia, 1.º que los referidos derechos cesarán de exigirse en fin del corriente año, en todos los términos alcabalatorios de las capitales de provincia donde se hallan establecidos los de puertas, quedando comprendidos en el radio de cada una de estas para su esaccion. 2.º Que desde 1.º de enero inmediato de 1846 el radio de puertas de esta capital se estenderá y comprenderá todo el término llamado alcabalarío. 3.º Que por la administracion de contribuciones indirectas se procederá á verificar en aquel todos los contratos que se crean convenientes á los intereses de la hacienda y con arreglo á las formalidades que previene la real instruccion de 16 de enero de 1835. Y 4.º Que desde el citado dia 1.º de enero próximo queda sin ningun valor cualquiera subasta ó contrato que esté pendiente ó se halla realizado por consecuencia del arrendamiento mandado llevar á efecto por circular de 23 de setiembre anterior de la susodicha direccion general de contribuciones indirectas. Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 24 de diciembre de 1845. = *Felipe Canga Argüelles.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el dia 8 de enero próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma para el único remate del arrendamiento por cuatro años de la casa venta de Alcorcon á que se halla hecha postura en la cantidad de 3,000 rs. vn. anuales.

En la propia direccion y ante el señor gefe político de Burgos se verificarán el dia 27 del mismo los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos de

Oña en la cantidad de 68,000 rs.

Soncillo en la de 78.038 rs.

En el mismo dia tendrán efecto en la referida direccion y ante el señor gefe político de Valladolid el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Cabezon en la cantidad de 99,356 rs., y el de San Cristobal de la Vega ante el de Segovia en la de 25,060 rs.

Las condiciones de todos estos remates, aranceles y demas. estarán de manifiesto en la porteria de la espresada direccion general.

Esta direccion general ha señalado el dia 28 de enero próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Barcelona ante el señor gefe político para el segundo remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Caldetas en la cantidad de 86,200 rs. vn., y para los primeros de los siguientes:

Gancho en 157,071 rs.

Cantalops en 34,375 rs.

Igualmente ha señalado el dia 29 á la misma hora en lo espresada direccion y en la ciudad de Tarragona ante el señor gefe político para los primeros remates de los portazgos siguientes:

Gayà en la cantidad de 39,050 rs.

Coll de Balagüer en 12,859 rs.

Serafina en 11,880 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de la espresada direccion.

El segundo remate del derecho de consumo de vino y su venta al por menor de la villa de Ajalvir se celebrará en la casa consistorial el dia 31 del corriente, de diez á once de su mañana.

MERCADO.

Madrid 29 de diciembre.

Trigo de 26 á 33 rs. fanega.

Cebada de 15 á 17 id. id.

Algarrobas de 20 á 21 id. id.

Aceite de 50 á 52 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.